



STESV

202333601295321

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., Julio 28 de 2023

Señora
ROSA NOHEMI PEÑA CARDENAS
Peticionaria
CL 87 F SUR 5 08 ESTE
rosaangelik87@gmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: Contrato IDU-1299-2020 “CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES TRANSVERSALES PEATONALES CALLE 73 ENTRE CARRERA 7 Y AVENIDA CARACAS CALLE 79 B ENTRE CARRERA 5 Y CARRERA 7 CALLE 85 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”. Respuesta a radicado 202352601124452 del 12/07/2023 - Solicitud pago trabajadores.

Respetada Señora Rosa Nohemi:

De manera atenta y teniendo en cuenta el requerimiento radicado a través del canal de recepción de la Alcaldía Mayor de Bogotá “Bogotá Te Escucha” con consecutivo BTE No. 3105502023, el cual fue recibido en el IDU mediante el radicado IDU 202352601124452 del 12 de julio de 2023, por medio del cual solicita:

“Se acercan al punto de atención presencial trabajadores del Contrato IDU-1299-2020, los cuales manifestaron su inconformidad por el no pago de los sueldos y la liquidación de los servicios prestados hasta el 7 de julio de 2023, además manifiestan que el contratista GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S se habían comprometido a cancelarles el día lunes o martes lo cual no cumplieron; por lo cual los trabajadores solicitan se gestione una reunión urgente con el contratista donde se llegue a un compromiso con el pago de salarios, liquidación, pago de intereses por el no pago a tiempo de los sueldos”

Al respecto de manera atenta se informa que el IDU dio traslado de su requerimiento a la firma interventora INGENIEROS CONSTRUCTORES Y ASESORES SAS - INCONSA S.A.S., mediante comunicación 202333601256581 del 24 de julio de 2023 solicitando el correspondiente pronunciamiento de fondo frente a la respuesta de la firma Contratista de obra C I GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS - EN REORGANIZACIÓN, la cual manifestó frente a la respuesta de la firma contratista:



STESV

202333601295321

Información Pública
Al responder cite este número

“Como interventoría asignada al contrato de obra No. 1299-2020 entre El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) e CI GRODCO – EN REORGANIZACIÓN, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES TRANSVERSALES PEATONALES EN LA CALLE 73 ENTRE CARRERA 7 Y AVENIDA CARACAS, LA CALLE 79B ENTRE CARRERA 5 Y CARRERA 7 Y LA CALLE 85 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 11 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, nos permitimos dar concepto a la respuesta del Derecho de Petición interpuesto por la peticionaria Rosa Nohemí Peña y compañeros quienes solicitaron el pago por sus honorarios del mes de junio, días de julio y liquidación.

Una vez recibida la respuesta con comunicado GRD-29-LEG-2023-0031 y revisado el mismo, la interventoría conceptúa a la información enviada por CI GRODCO – EN REORGANIZACIÓN como respuesta al derecho de petición que nos ocupa, manifiesta lo siguiente:

RESPUESTA CI GRODCO – EN REORGANIZACIÓN

“Asunto: Respuesta al comunicado IDU – CI – 1502 – 2020 – SOC–2947, con asunto Requerimiento de respuesta al Derecho de Petición de la ciudadana Rosa Nohemi Peña Cárdenas.

Cordial saludo,

En relación con el asunto referido, el día veinticuatro (24) de julio de 2023 se consignó en las cuentas de los peticionarios el salario pactado, correspondiente al periodo de junio de 2023, como se puede evidenciar en los anexos adjuntos. En cuanto al pago correspondiente de los días laborados del mes de julio de 2023 estos se encuentran en trámite dentro del tiempo constituido.

Por ultimo respecto a las liquidaciones solicitadas por los peticionarios, el pago se verá reflejado en el día respectivo, recordando que el empleador en este caso C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN, no está obligado a lo imposible en cuanto a la realización de los procesos internos de la empresa y actuando de buena fe debe de tener un tiempo razonable para poder realizar dicha gestión”.

CONCEPTO INTERVENTORÍA

En cuanto a la respuesta remitida por el contratista de obra, se evidenció que la información entregada cuenta con los soportes correspondientes del pago de honorarios del mes de junio de 2023, tanto de la ciudadana Rosa Nohemí Peña y de sus doce (12) compañeros, quienes interpusieron el derecho de petición, de igual manera se espera el cumplimiento del pago de los días del mes de julio y sus liquidaciones correspondientes, en los tiempos contractuales.



STESV

202333601295321

Información Pública
Al responder cite este número

De esta manera, se entrega el documento de respuesta entregada por el contratista de obra. Sin otro particular, quedamos atentos a resolver sus inquietudes".

De igual manera, es importante precisar que el contrato de obra IDU 1299 de 2020 finalizó su plazo de ejecución el pasado 7 de julio de 2023, encontrándose a la fecha en fase de liquidación contractual.

De otra parte, se informa que a la fecha las facturas presentadas por la firma contratista de obra CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS – EN REORGANIZACIÓN al IDU, han sido giradas en los tiempos establecidos contractualmente, por lo tanto, se hace claridad y se enfatiza que el Instituto de Desarrollo Urbano ha cancelado oportunamente las cuentas de cobro presentadas por el contratista.

Ahora bien, la Cláusula 14 del contrato de obra IDU 1299 de 2020 dispone lo siguiente:

"SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. El CONTRATISTA es el único responsable ante el IDU de la celebración de subcontratos. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al CONTRATISTA cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las condiciones mínimas necesarias para la ejecución de las actividades subcontratadas. La subcontratación a la que hace referencia este literal se entiende autorizada por parte del IDU con la suscripción del presente contrato."

En la misma línea, la cláusula 36 ibídem dispone:

"INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL... EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integran el proceso de selección y entre el CONTRATISTA el personal que éste contrate y el IDU no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas,



STESV

202333601295321

Información Pública
Al responder cite este número

el IDU se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente el CONTRATISTA... ”.

“PARÁGRAFO PRIMERO: *El IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.”.*

“PARÁGRAFO SEGUNDO: *Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato”.*

Igualmente la cláusula 38 dispone:

“INDEMNIDAD: *El CONTRATISTA será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Contrato o derivadas del mismo.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, el CONTRATISTA dará inmediato aviso escrito al IDU, y el CONTRATISTA se obligará a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen”. (...)*

De acuerdo a lo estipulado en las cláusulas citadas, CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS – EN REORGANIZACIÓN es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con sus subcontratistas, proveedores de bienes y servicios o personal que emplee para la ejecución del contrato; por lo mismo, el IDU se mantiene indemne frente a las obligaciones que adquiera el contratista.

Adicionalmente, es importante indicar que los contratos suscritos por CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS – EN REORGANIZACIÓN para apoyar la ejecución del Contrato de Obra IDU no pueden ser considerados como fuente de obligaciones a cargo de la Entidad, dado que ésta no participó en la celebración de esos negocios jurídicos, y principalmente porque en el contrato de obra se pactó expresamente la responsabilidad exclusiva del contratista frente a los subcontratistas, lo cual excluye la posibilidad de que se pueda alegar la solidaridad pasiva por parte del IDU ante el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista de obra.

Con lo anterior, se da respuesta de fondo y de manera oportuna a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho



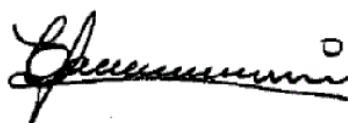
STESV

202333601295321

Información Pública
Al responder cite este número

Fundamental de Petición y se sustituye el título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; de igual forma estaremos pendientes en caso de requerir cualquier complemento a nuestra respuesta.

Cordialmente,



CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ

Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial (e)

Firma mecánica generada el 28-07-2023 03:28:31 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Revisó: Myriam Schirley Morales Ramírez – Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema Vial
Elaboró: MARITZA LOZANO TRIVINO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial